

A
Luna

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION COMPAÑIA

**"CERCA, CORPORACION ECUATORIANA
DE RADIOFUSION COMPANIA LIMITADA"**

\$ 200.000,00

Exenta de impuestos

b b b b b b b

Escritura número novecientos .

catores .- En la ciudad de Quito, Capital de la República del

Ecuador, hoy día viernes , nueve de Julio de mil novecientos

setenta y seis; ante mí, doctor Manuel José Aguirre, Notario

Décimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores General

en retiro Rubén Darío Ayala , Marcos Espinosa Cevallos, Car -

los Alfonso Espinosa de los Monteros y doctor Homero López Es-

pinoza, abogados ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, capaces para contratar , obligarse y ejercer

el comercio, a quienes de conocerlos , doy fe; bien instruí-

dos en el objeto y resultados de esta escritura pública de

constitución de " Cerca, Corporación Ecuatoriana de Radiodifu-

sión, Compañía Limitada ", a la que proceden libre y volunta-

riamente, de acuerdo a la minuta que dice: " Señor Notario:-

En su registro de escrituras públicas , sírvase insertar la

siguiente de constitución de "CERCA , CORPORACION ECUATORIANA

DE RADIOFUSION, COMPANIA LIMITADA", de acuerdo con las cláus-

ulas que a continuación se detallan:- Primera.- CONSTITU -

U I O N. - Comparecen los señores: General (r) Rubén Darío

Ayala, Marcos Espinosa Cevallos, Carlos Alfonso Espinosa de

los Monteros y doctor Homero López Espinosa; e c u a t o r i a n o s ,

casados, mayores de edad , domiciliados en esta ciudad ,-

1 y manifiestan libremente su voluntad de constituir la Com-

2 paña Limitada " CERCA, CORPORACION ECUATORIANA DE RADIO-

3 DIFUSION, COMPANIA LIMITADA", cuyo objeto, capital y más deta-

4 lles y requisitos se describen en el siguiente Estatuto.-

5 Segunda.- ESTATUTO.- Capitulo PRIM-

6 MERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, DO-

7 MICILIO, CAPITAL Y DURACION.-

8 Artículo Uno.- La Compañía se denominará "

9 CERCA, CORPORACION ECUATORIANA DE RADIOE DIFUSION, COMPANIA LIMITA-

10 DA" y realizará todos sus actos comerciales bajo esta denomi-

11 nación.- Artículo Dos.- La Compañía tendrá por

12 objetivo la explotación del negocio de transmisiones de ra-

13 dio, incluyéndose en ellas transmisiones de propaganda,

14 publicidad, labor cultural y deportiva y, en términos ge-

15 nerales, toda clase de transmisiones comprendidas den-

16 tro del ramo de la emisión radial, así como la explotación

17 del negocio de las agencias de radio, representaciones y

18 comisiones relativas a la misma actividad, pudiendo reali-

19 zar todos los actos y contratos permitidos por las le-

20 yes, de cualquier naturaleza que ellos fueren, relaciona-

21 dos con la actividad que constituye el objeto de la Com-

22 paña.- Artículo Tres.- La sociedad que se

23 constituye es ecuatoriana y su domicilio principal es la

24 ciudad de Quito, hallándose facultada para establecer

25 sucursales o agencias en otras ciudades de la República

26 o fuera de ella.- Artículo Cuatro.- El pla-

27 zo de duración de la Compañía es de diez años, a par-

28 tir de la inscripción en el Registro correspondiente, pla-

1 se que podrá ser ampliado o restringido por resolución de
 2 la Junta General de Socios, la misma que podrá acordar la
 3 disminución o aumento del capital, la reactivación de la com-
 4 pany en proceso de liquidación, la convalidación y en gene-
 5 ral la modificación del presente Estatuto, con la concurren-
 6 cia de la mayoría del capital social, esto es por una mayoría
 7 equivalente a más de la mitad del capital social en primera
 8 convocatoria.- Artículo Cinco.- El capital de la Compañía
 9 es de doscientos mil sueros íntegramente suscrita y divi-
 10 dido en doscientas participaciones de un mil e u e r e s
 11 e a d a u n a .- A r t í c u l o S e i s .- CERTIFICADO -
 12 DOS DE APORTACIONES .- La Compañía entregará a cada uno
 13 de los socios, un certificado de aportación firmado por
 14 el Presidente y el Gerente General, en el que constará el -
 15 carácter de no negociable y el número de las participacio-
 16 nes que por su aporte le corresponde .- A r t í c u l o
 17 S i e t e .- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las parti-
 18 cipaciones en el capital social, han sido suscritas y pa-
 19 gadas en la forma que se expresa en el siguiente detalle:

SOCIOS	% PARTICIPA- CIONES	VALOR	
		PAGADO	ADEUDADO
Rubén D. Ayala	65% / 130	\$ / 65.000,00	\$ / 65.000,00
Carlos Espinosa	25% / 50	" / 25.000,00	" / 25.000,00
Carlos Espinosa	5% / 10	" / 5.000,00	" / 5.000,00
Emilio López E.	5% / 10	" / 5.000,00	" / 5.000,00
Totales:	100% / 200	\$ / 100.000,00	\$ / 100.000,00

26 En consecuencia, los socios han pagado el cincuenta por
 27 ciento del capital suscrito, según consta en el certifica-
 28

1 de bancario que se agrega a la presente escritura y forma
2 parte integrante de ella. La Junta General determinará la
3 forma en que deberán efectuarse los pagos por el saldo,
4 dentro del plazo previsto por la Ley. - Artículo O -

5 e n o . - DE LA CESION DE PARTICIPACIONES . - Los so-
6 cios podrán transferir parcial o totalmente sus partici-
7 paciones mediante cesión por escritura pública y previo el
8 consentimiento unánime del capital social, de conformidad
9 con los requisitos previstos en la Ley de C o m p a ñ í a s .

10 A r t í c u l o N u e v e . - Las participaciones de los
11 socios son transmisibles por herencia . - A r t í c u l o

12 D i e s . - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL . - Los au-
13 mentos y disminuciones del capital serán acordados por la
14 Junta General. En caso de aumento de capital, los socios
15 tendrán derecho preferente en proporción a sus respecti-
16 vos aportes sociales . - La Junta General podrá recibir que
17 dicho aumento sea suscrito parcial o totalmente por terce-
18 ras personas de conformidad con la Ley. A r t í c u l o

19 O n e . - En cuanto a los derechos , obligaciones y -
20 responsabilidades de los socios , se estará a lo dispues-
21 to en el párrafo Cuarto, Sección Quinta, de la Ley de Com-
22 pañías. Para que cualquiera de los socios se dedique, por
23 cuenta propia, a las actividades estipuladas en el artícu-
24 lo segundo de este Estatuto, se requerirá la autoriza-
25 ción total del capital social. - A r t í c u l o D O C E .

26 DEL ORGANO DE FISCALIZACION . - Está constituido por dos
27 C o m i s a r i o s , que serán nombrados en la primera reu-
28 nión de la Junta General, quienes actuarán conjuntamente -

3
tus

1 y durarán en sus funciones por el período de un año, será ob-
2 bligatoria una fiscalización al año, por lo menos.- S a-

3 **pítulo Segundo.- DE LA ADMINISTRACION** - 4

4 **TRACION.- Artículo Trece.-** La Compañía ten-
5 drá los siguientes organismos administrativos: La Jun-
6 ta General, el Presidente y el Gerente General.

7 **Artículo Catorce.- DE LA JUNTA GENERAL.**

8 La Junta General es la máxima autoridad de la Compañía y
9 se la entenderá legalmente constituida cuando concurra a
10 ella, en la primera convocatoria, más de la mitad del ca-
11 pital social. Si por cualquier razón no se constituyere
12 en la primera convocatoria, se hará una segunda, y se la
13 considerará válidamente integrada con el número de socios pre-

14 sentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las re-
15 soluciones de la Junta General tienen fuerza obligatoria pa-
16 ra todos los socios, y se reunirá ordinariamente, por
17 lo menos una vez al año, dentro de los setenta días sub-
18 siguientes a la terminación del ejercicio económico, y ex-
19 traordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de
20 conformidad con la Ley de Compañías.- Artículo Quin-

21 ce.- Las convocatorias se realizarán por medio de u-
22 na carta personal, firmada por el Gerente General, a pe-
23 tición de por lo menos el veinticinco por ciento del ca-
24 pital social. Dicha convocatoria señalará lugar, día y ho-
25 ra de la reunión, así como el objeto de la misma.- Ar-
26 tículo Dieciséis.- La Junta General tiene

27 la facultad para remover definitivamente al Presiden-
28 te y al Gerente General, cuando uno de los dignatarios sea

U

1 removido, actuará uno de los socios designados por la Jun -
 2 ta, sea provisional o definitivamente .- Artículo -
 3 Dieciséis .- Los certificados de aportación a
 4 los que se refiere el artículo noventa y nueve de la Ley de
 5 Compañías , serán válidos con la firma del Presidente y del
 6 Gerente General.- Artículo Dieciocho.
 7 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
 8 generales, llevará las firmas del Presidente y del Se -
 9 cretario. Se formará un expediente de cada Junta, el que
 10 contendrá la copia del acta respectiva y los documentos
 11 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en
 12 la forma señalada por la Ley y el Estatuto. Se incorpora -
 13 rá también al expediente todos aquellos documentos que
 14 hubieren sido conocidos por la Junta . Las actas podrán ex -
 15 tenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser
 16 asentadas en un libro destinado para el efecto .- Artí -
 17 culo Diecinueve .- La Junta General de So -
 18 cios tomará sus resoluciones de conformidad con el ar -
 19 tículo ciento once de la Ley de Compañías, esto es por ma -
 20 yoría absoluta.- Artículo Veinte .- Como
 21 Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de
 22 la Compañía. Las presidirá el Presidente y a falta de é -
 23 ste, cualquier socio designado para el efecto por la Junta.
 24 Artículo Veintiuno .- DE LAS ATRIBU -
 25 CIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Las atribuciones de
 26 la Junta General son: a).- Elegir al Presidente de la Com -
 27 pañia y a quien lo reemplace por ausencia temporal o
 28 definitiva, personas que durarán en sus funciones por un

falla en la atribución

*4
cuarto
5*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

años pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) .- Elegir
 al Gerente General de la Compañía ; c) .- Conocer de los ba-
 lances semestrales y aprobar el reparto de utilidades ; d) .-
 Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía ;
 e) .- Aprobar el aumento de capital y la reforma del Esta-
 tuto ; f) Resolver sobre la transferencia de las partici-
 paciones sociales que tengan lugar entre los socios o a
 favor de terceros ; g) .- Aprobar el presupuesto de la Com-
 pañia ; h) - Fijar las remuneraciones del Gerente General y
 demás funcionarios ; i) .- Resolver sobre el gravamen o en-
 najenaciones de los bienes inmuebles de la Compañía ; j) .-
 Autorizar la realización de toda clase de actos, contra-
 tos y obligaciones que excedan de cincuenta mil sueros ;
 k) .- Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y el
 presente Estatuto no estén consignadas a favor de otras au-
 toridades .- **Artículo Veintidós .- DE LAS**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- Es competencia
 del Presidente : a) .- Presidir las sesiones de Junta Ge-
 neral ; b) .- Suscribir en unión del Gerente General los cer-
 tificados de aportación de los socios , así como las ac-
 tas de Junta General, los contratos y obligaciones hasta por
 la suma de veinte mil sueros ; c) .- Firmar la correspon-
 dencia que por resolución de la Junta General deba ser sus-
 crita por él ; y d) .- Guiar el cumplimiento y ejecución de
 las resoluciones de la Junta General .- **Artículo**
Veintitrés .- DEL GERENTE GENERAL
 El Gerente General es el representante legal de la Compa-
 ñía en todo lo judicial y lo extrajudicial y gozará de las

1 facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que ex -

2 presamente se remite este Estatuto. - Artículo -

3 Veinticuatro.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

4 DEL GERENTE GENERAL. - Son deberes y atribuciones del Ge-

5 rente General: a).- Formular y dirigir la orientación fi -

6 nanciera y promocional de la Compañía; b).- Firmar conjun-

7 tamente con el Presidente los certificados de aportación de

8 los socios; c).- Presentar los balances semestrales y -

9 anuales; d).- Inscribir durante el mes de enero de cada a -

10 ño, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista comple-

11 ta de los socios de la compañía, de conformidad con la Ley;

12 e) Guiar la contabilidad y la correspondencia de la Compa -

13 ñía; f).- Actuar como Secretario de la Junta General y lle-

14 var el libro de actas correspondiente; g).- Abrir y ma -

15 nejar con el Presidente las cuentas corrientes bancarias de

16 la Compañía; h).- Ejecutar gastos vinculados con el giro

17 ordinario de los negocios de la Compañía, hasta por el valor

18 de cinco mil sueros. Sobre esta cantidad requerirá el visto

19 bueno del Presidente hasta veinte mil sueros, y en el exceso

20 la resolución de la Junta General; i).- Organizar y dirigir

21 las sucursales, agencias o representaciones que t e n g a

22 e llegare a tener la Compañía, cumplir y hacer cumplir

23 las resoluciones de la Junta General; y j).- Cumplir los

24 deberes y ejercer las demás atribuciones que le corres-

25 pondan en razón de sus funciones, de conformidad con la Ley,

26 el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta

27 General. - Artículo Veinticinco.- En

28 cuanto a las causas de disolución y/o liquidación, su

5
cuerpo

1 procedimiento y demás requisitos , se estará a lo dispuesto
2 y previsto en la Ley de Compañías. Consiérnase a la Junta Ge-
3 neral el nombramiento de liquidadores o designar como tal
4 al Gerente General . - Artículo Veintiseis.
5 El año económico se contará desde el primero
6 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
7 año.- Artículo Veintisiete .- DE
8 CLARACIONES .- Queda autorizado el señor Gene-
9 ral en retiro Rubén Darío Ayala para solicitar a la
10 Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escri-
11 tura pública de constitución, la publicación del extracto
12 y la inscripción del contrato social en el Registro
13 Mercantil , así como para obtener el ingreso de la Compañía
14 a la entidad o entidades a las que, por Ley, está obli-
15 gada a pertenecer .- Artículo Veintiocho.
16 - Los otorgantes comparecen a suscribir la escritura pú-
17 blica de constitución , dando su consentimiento pleno para
18 los actos constitutivos de la Compañía .- U s t e d , se-
19 ñor Notario , agregará las demás cláusulas de estilo pa-
20 ra la perfecta validez de esta clase de contratos". -Has-
21 ta aquí la minuta que los comparecientes General en retiro
22 Rubén Darío Ayala , señor Marcos Espinosa Cevallos, se ñ o r
23 Carlos Alfonso Espinosa de los Monteros y doctor Homero López
24 Espinosa, ratifican en todas sus partes y queda elevada a
25 escritura pública con todo el valor legal, m i n u t a
26 que está firmada por el doctor Homero López E., afiliado al
27 Colegio de Abogados de Quito. - Se agrega a la matriz
28 de la presente escritura, en calidad de documento habili-

1 habilitante, el certificado bancario que acredita que los so-
2 cios de " C E R C A , Corporación Guatemalteca de Radiodifusa-
3 sión, Compañía Limitada", han pagado el cincuenta por ciento
4 del Capital suscrito.- Queda facultado el señor General en
5 retiro Rubén Darío Ayala para obtener las copias que re-
6 quiera del presente instrumento público, a fin de dar
7 cumplimiento a lo que le autorizan los demás socios de la
8 Compañía .- Los otorgantes exhiben sus respectivos do-
9 cumentos de identidad y ciudadanía.- De conformidad con
10 lo dispuesto en el Decreto Supremo número ochocientos treinta
11 ta y tres de veintidos de agosto de mil novecientos se-
12 tenta y cinco; publicado en el Registro Oficial número ocho-
13 cientos setenta y ocho de veintinueve de los mismos mes
14 y año, la presente constitución de compañía se halla exo-
15 nerada del pago de impuestos y timbres .- Para la celebra-
16 ción de la presente escritura pública se observaron los pro-
17 ceptos legales del caso y leída que fue a los comparecien-
18 tes , por mí el Notario, se ratifican en su contenido y fir-
19 man para constancia, conmigo , en unidad de acto, de lo que -
20 también doy fe.- ENTRELINEAS.- En primera convocatoria.- VALE.
21 (firmado) General (r) Rubén Darío Ayala.- Cédula diecisiete -
22 cero doscientos treinta y nueve mil setecientos .- Tributa-
23 ria número cero dos mil noventa y ocho .- (firmado) Marco
24 Espinosa , Cédula diecisiete cero trescientos cincuenta y seis
25 mil doscientos setenta .- Tributaria número quince mil seis -
26 cientos cuatro .-(firmado) Carlos Espinosa de los Monteros, Céd-
27 ula cero nueve cero cero cincuenta y siete mil ciento seten-
28 ta y cinco.- Tributaria número once mil cuatrocientos cuarenta

6
deis

1 y dos.- (firmado) Doctor Homero López E., Cédula número on-

21.MAR85

2 ce cero cero cero dos mil ciento cuarenta y tres.- Tribu-

3 taría número cero once mil setecientos setenta y seis.- (fir-

4 mado) El Notario, Doctor Manuel José A. Prieto.- BANCO DEL JI-

5 CHINCHA.- QUITO, Junio veinte y tres de mil novecientos se-

6 tenta y seis.- CERTIFICAMOS, que mediante Comprobante de De-

7 pósito número once mil seiscientos setenta de Mayo veinte y

8 siete mil novecientos setenta y seis, recibimos la suma

9 de cien mil sucres (cien mil sucres.) para depósito cuenta

10 integración de capital, y que corresponde a la Compañía "IN-

11 SA COMPAÑIA LIMITADA".- El valor antes mencionado, corres-

12 pende al aporte de los siguientes socios: Uno.- GENERAL RUBEN

13 DARIO AYALAZ.- Sesenta y cinco mil sucres.- Dos.- CARLOS ESPINOSA

14 PINOSA, veinte y cinco mil sucres.- Tres.- Carlos Espinosa

15 de los Monteros, cinco mil sucres.- Cuatro.- Doctor Homero

16 López, cinco mil sucres.- Suman cien mil sucres.- El valor

17 total permanecerá en "Depósitos de Plazo Menor", inmoviliza-

18 do, hasta que se cumplan todos los requisitos legales y la

19 Superintendencia de Compañías, nos autorice su entrega al Banco

20 del Pichincha.- Sucursal Norte (firmado) Gonzalo Reinos

21 G. Gerente.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- SECRETARIA NACIG-

22 NAL DE INFORMACION PUBLICA.- Oficio número cuatrocientos cua-

23 renta y siete.- SENDIF.- setenta y seis.- QUITO, a siete de

24 Julio de mil novecientos setenta y seis.- Señor doctor Cé-

25 sar Davila Torres.- Director de Compañías Limitadas - Super-

26 intendencia de Compañías.- Ciudad.- De mis consideraciones:

27 La Secretaría Nacional de Información Pública, emite dictamen

28 favorable conforme al literal h del artículo primero del De-

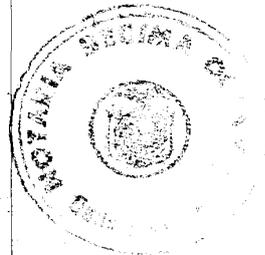
creto Setenta A, promulgado en el Registro Oficial número -
doscientos setenta y tres de trece de marzo de mil novecien-
tos setenta y tres, para que la Corporación Ecuatoriana de
Radiodifusión Compañía Limitada " CERCA " pueda constituirse
como Sociedad Jurídica, conforme al texto del contrato social,
el mismo que no contraviene ninguna disposición legal sobre
la materia.- Constituida e inscrita que haya sido esta So-
ciedad de Radiodifusión, su representante legal entregará en
este despacho una copia certificada para efecto de registro.-
Aprovecho la oportunidad para reiterarle, los sentimientos de
mi consideración distinguida.- Atentamente, Dios, Patria y
Libertad (firmado) Edgar Jiménez Batallas, Coronel de E. M.
Secretario Nacional de Información Pública.- (firmado) . -
Hay un sello que dice: República del Ecuador .- Secretaría
Nacional de Información Pública.- Enmendados: ecuatorianos, ca-
sados.- VALE .-

Se otorgó ante mí, en

fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA , debi-
damente firmada y sellada, en Quito, a nueve de Julio de
mil novecientos setenta y seis.

NOTARIA 13 DEL CANTON QUITO

J. C. C.
Dr. Manuel José Cordero
NOTARIO ABOGADO



RAZON : Al margen de la escritura número novecientos cator-
ce, otorgada ante mí el nueve de julio de mil novecientos
setenta y seis, tomé nota de la aprobación de la constitu-

4 siete

ción de "CERCA" Compañía Ecuatoriana de radiodifusión
Compañía Limitada", decretada por la Superintendencia de Com-
pañías en su resolución número RL - 1705 de veinte del mes -
en curso. -

21.MAR83

8

Quito, julio 28 de 1.976.

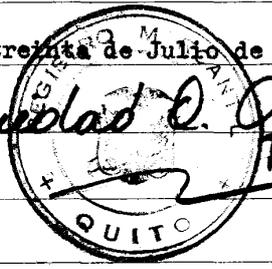
NOTARIA 18 DEL CANTON QUITO

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO



Con esta fecha queda inscrita la Resolución N° RL- 1705 del Señor Superin-
tendente de Compañías del Ecuador de 20 de Julio de 1.976, bajo el N° 104
del Registro de Industriales, Tomo 8 .- Queda archivada la Segunda copia cer-
tificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CERCA, -
CORPORACION ECUATORIANA DE RADIODIFUSION, COMPAÑIA LIMITADA ", celebrada -
el 9 de Julio de 1.976, ante el Notario de este Cantón Dr. Manuel José Agui-
rre .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la -
citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Registro Oficial -
878 de 29 de Agosto de 1.975 .- Se anotó en el Repertorio, bajo el N° 10.562
en Quito, a treinta de Julio de mil novecientos setenta y seis. LA REGISTRA-
DORA .-

Guadalupe C. Gálvez



fr/

